

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 180 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación E- 2024-753180 INTERNO 914-24 Fecha de Radicación: 10 de diciembre de 2024	
Convocante(s):	CARLOS ANDRÉS CASTRO GÓMEZ
Convocada(s):	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO – EJE CAFETERO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Manizales, hoy diez (10) de marzo del 2025, siendo las 2:00p.m, procede el despacho de la Procuraduría 180 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de la doctora LINA CLEMENCIA DUQUE SANCHEZ, Procuradora 180 judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por la entidad cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el abogado **DANIEL RENDÓN VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.784.294 de Manizales y portador de la Tarjeta Profesional No. 222.572 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, reconocido como tal mediante auto del 29 de enero de 2025. También se hace presente **MARIA ESTELLA AGUDELO** identificada con la cedula de ciudadanía No 30287439 y tarjeta profesional No 107224 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien actúa en representación de la entidad convocada **NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, de conformidad con el poder otorgado por JANETH ANGÉLICA SOLANO HERNÁNDEZ, nombrada en el cargo de ASESOR II (ID. 22951), mediante Resolución No. 3982 del 21 de mayo de 2024 y Acta de Posesión No. 0789 del 22 de mayo de 2024, designada mediante oficio 20241500008063 del 12 de junio de 2024 en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, documentos allegados mediante correo electrónico, por lo que se reconoce personería a la abogada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

La Procuradora Judicial, teniendo en cuenta la suspensión de la presente audiencia de conciliación el día **3 de marzo de 2025**, le confiere el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocante **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO – EJE CAFETERO**, con el fin de que se sirva indicar que decisión tomo el comité de conciliación de la entidad: “ *presentó a consideración los aspectos relativos a la Conciliación Extra-Judicial del (la) convocante CARLOS ANDRÉS CASTRO GÓMEZ que adelanta la Procuraduría General de la Nación, en agotamiento del requisito de procedibilidad. El Comité de conciliación, por decisión unánime de sus miembros, acoge la recomendación del (la) apoderado (a) de la Fiscalía y determina proponer fórmula conciliatoria parcial, así: 1. Frente a la revocatoria directa: Presentar fórmula conciliatoria en el sentido de revocar la Resolución No. 065 del 23 de julio de 2024, lo cual tendrá lugar una vez sea aprobada la propuesta conciliatoria por el juzgado que conozca del trámite y en consecuencia no se dará inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo por el valor total de \$15.065.683. Lo anterior, en atención a que en el presente caso se evidencia que no fue comunicado el acto administrativo de terminación del encargo del hoy convocante, y se demostró que al señor Carlos Andrés Castro Gómez se le reconoció la diferencia salarial existente entre el empleo de Auxiliar I y Técnico Investigador I por el periodo comprendido entre los meses de febrero a julio de 2023, periodo en el que de igual forma ejerció funciones como Policía Judicial tal como se demuestra en las certificaciones allegadas por la Dirección Seccional. 2. Frente al valor correspondiente a la diferencia salarial de las acreencias laborales ocasionadas en agosto del 2023: No se presenta fórmula conciliatoria toda vez que se evidencia que frente a esta pretensión el convocante no agotó ante la Fiscalía General de la Nación la reclamación administrativa. Lo anterior conforme a la información contenida en el estudio jurídico y a la presentación del caso realizada por el (la) apoderado (a). La presente constancia se expide, en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).*”

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la entidad convocante: “Gracias, señora Procuradora. Previo a la audiencia que hoy nos convoca, sostuve conversaciones con el señor Convocante para efectos de darle a conocer, por supuesto la nueva ACTA que profirió la Secretaria de Técnica del Comité de Conciliación de la entidad y en virtud a que tengo facultades de conciliar conforme al poder otorgado por la parte convocante, se acepta, señora procuradora la fórmula parcial de conciliación que propone el el Comité de

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Conciliación de la Fiscalía General de la nación, en lo que tiene que ver con las pretensiones que acaba de mencionar la apoderada de la Fiscalía. Con relación, a las acreencias laborales que también se indican en la solicitud de conciliación extrajudicial, pues al no asistirle ánimo conciliatorio al Comité de Conciliación, la procedencia en este caso de la conciliación sería entonces parcial y dejando por fuera la posibilidad, pues que le asista a mí a mi representado, de si quiere acudir al medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho, así lo haga entonces. Sí, tenemos ánimo conciliatorio parcial respecto a lo que propone la el Comité de la de la Fiscalía General de la Nación, señora Procuradura.”

La Procuradora Judicial, teniendo en cuenta que se está reconociendo revocar la Resolución No. 065 del 23 de julio de 2024, lo cual tendrá lugar una vez sea aprobada la propuesta conciliatoria por el juzgado que conozca del trámite y en consecuencia no se dará inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo. Se aclara en lo que corresponde al pago de acreencias laborales del mes de agosto de 2023, la entidad convocada no presenta formula conciliatoria, **por lo que se declarara fallida la audiencia de conciliación en lo que corresponde a tal pretensión.**

Por lo anterior, se deja constancia que se trata de un reconocimiento parcial y propuesta conciliatoria parcial sobre las pretensiones, y se cumplen los siguientes requisitos: (i) El eventual medio de control contencioso que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) El acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) Las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Poder debidamente conferido al apoderado con expresa facultad para conciliar, oficio del 22 de abril de 2024 y oficio del 14 de agosto de 2024 referencia recurso de reposición en subsidio el de apelación, resolución No 257 de mayo 22 de 2024 por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede la apelación, resolución No 54 del 12 de julio de 2024, por medio de la cual se declara improcedente un recurso de apelación, constancia de servicios prestados, oficio SRAEC-31100-480-151 del 23 de julio de 2024, resolución No 065 del 23 de julio de 2024 por medio de la cual se declara como deudor del tesoro público al servidor de la Fiscalía General de la Nación Carlos Andres Castro Gomez y se le ordena el reintegro de unos mayores valores pagados, formato para notificaciones de actos administrativos, oficio del 30 de julio de 2024 solicitud información SPOA – Carlos Andres Castro Gomez, respuesta derecho de petición del 6 de agosto de 2024, correo electrónico del 14 de agosto de 2024 recurso de reposición en subsidio apelación. En este orden de ideas, y de conformidad con este acuerdo de revocar la Resolución No. 065 del

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

23 de julio de 2024, lo cual tendrá lugar una vez sea aprobada la propuesta conciliatoria por el juzgado que conozca del trámite y en consecuencia no se dará inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo por el valor total de \$15.065.683. Lo anterior, según señala el comité de conciliación de la entidad convocada, en atención a que en el presente caso se evidencia que no fue comunicado el acto administrativo de terminación del encargo del hoy convocante, y se demostró que al señor Carlos Andrés Castro Gómez se le reconoció la diferencia salarial existente entre el empleo de Auxiliar I y Técnico Investigador I por el periodo comprendido entre los meses de febrero a julio de 2023, período en el que de igual forma ejerció funciones como Policía Judicial tal como se demuestra en las certificaciones allegadas por la Dirección Seccional, no se presenta fórmula conciliatoria toda vez que se evidencia que frente a esta pretensión el convocante no agotó ante la Fiscalía General de la Nación la reclamación administrativa. Lo anterior conforme a la información contenida en el estudio jurídico y a la presentación del caso realizada por el (la) apoderado (a).

Así las cosas, se infiere que el acuerdo logrado entre las partes no contraviene la ley ni las pautas jurisprudenciales vertidas en relación con el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** y tampoco resulta lesivo para el patrimonio público y en tal virtud, se solicita al señor Juez Administrativo de acuerdo con su recto criterio, se sirva impartirle la correspondiente aprobación.

Se declara fallida la presente audiencia de conciliación en lo relacionado con las **pretensiones por el pago del valor correspondiente a la diferencia salarial de las acreencias laborales ocasionadas en agosto del 2023**, toda vez que, la entidad convocada no allegó fórmula conciliatoria por tal pretensión, y al no existir una sentencia de unificación jurisprudencial aplicable al caso en los términos del artículo 303 de la ley 1437 de 2011, no se solicitara reconsideración al comité de conciliación y se dará por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial con esta entidad, decisión que se notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por la Sustanciadora del Despacho inmediatamente termine la audiencia

En consecuencia, se dispondrá la radicación de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, mediante la plataforma adaptada para tal fin por la Rama Judicial, con destino al Juzgado Administrativo del Circuito Reparto de la ciudad de Manizales – Caldas, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y la ley 2220 de 2022).

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/personal/procijudadm180_procuraduria_gov_co/_layouts/15/stream.aspx?id=%2Fpersonal%2Fprocjudadm180%5Fprocuraduria%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FGrabaciones%2FCONT%2E%20AUDIENCIA%20RAD%20914%20FISCALIA%2D20250310%5F135738%2DGrabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n%2Emp4&referrer=StreamWebApp%2EWeb&referrerScenario=AddressBarCopied%2Eview%2E95bbb0ed%2D3043%2D416e%2D9c7e%2Dc9b09867fc92 una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por la Procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 2:22pm

DANIEL RENDÓN VÁSQUEZ

Apoderado de la parte convocante

MARIA ESTELLA AGUDELO

Apoderada convocado Alejandro Arango Castro

Procuradora 180 Judicial I Administrativo de Manizales